



Expediente:	SCQ-131-0259-2023
Radicado:	RE-01503-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/05/2024
Hora:	09:41:16
Folios:	4



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

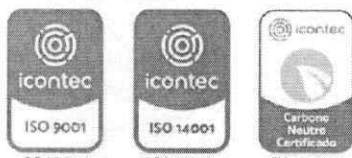
Que mediante Resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023, comunicada el día 14 de abril de 2023 se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A** identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO** por los vertimientos de aguas residuales domésticas por medio de una manguera de media pulgada procedente de una vivienda que, al parecer, transporta aguas residuales hacia la fuente hídrica sin nombre 1 que discurren por el predio identificado con FMI: 017-4494.

Que por medio del oficio con radicado CS-03490 del 31 de marzo de 2023 se remitió el informe técnico IT-01800-2023 y la resolución RE-01381-2023 al municipio de El Retiro para lo de su conocimiento y competencia en relación al movimiento de tierras evidenciado en el predio.

Que por medio de escrito con radicado CE-06303 del 19 de abril de 2023, la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S** por medio de su representante legal el señor JOSÉ ORLANDO ARBELAEZ OSPINA informan a la Corporación que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-01381-2023, iniciaran labores de mantenimiento general a la fuente hídrica sin nombre el día 15 de abril de 2023.

Que por medio de escrito con radicado CE-06678 del 26 de abril de 2023, la señora Tania Flores Tovar, allega a la Corporación el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos constitutivo del Patrimonio Autónomo AyP Parqueo Lotes El Retiro, suscrito el 18 de agosto de 2022 entre VISTA REAL S.A.S, LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S. VALENTINA BRITO Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Que por medio de escrito con radicado CE-07039 del 03 de mayo de 2023 la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES GEA, S A.S identificada con NIT 900.166.546 representada por JOSÉ ORLANDO ARBELAEZ CSPINA, con cedula 15.431.279,



ANDRÉS FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ C.C. 1,036,928.505 Representante legal de la Sociedad VISTA REAL S.A.S NIT 900784067-1. ADRIANA RODRIGUEZ LEÓN C.C.52.313.841 en representación de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AYP Parqueo Lotes El Retiro, solicitan ante la Corporación el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01381-2023, toda vez que manifiestan que dieron cumplimiento a la totalidad del Acto Administrativo, por lo cual describen las acciones realizadas y allegan evidencias fotográficas.

Que por medio de los oficios con radicado CS-05717 del 29 de mayo de 2023 y CS-05718 del 29 de mayo de 2023, se da respuesta al escrito con radicado CE-07039-2023, en el cual se informa que se tiene programada una vista de control y seguimiento por parte del personal técnico de la Corporación para el día 07 de junio de 2023 con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01381-2023 "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".

Que por medio de escrito con radicado CE-09036 de 07 de junio de 2023, el señor JOSÉ ORLANDO ARBELAEZ OSPINA en calidad de representante legal de la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S allega a la Corporación documentación con el fin de determinar el acceso vial que se ha utilizado para el lote identificado con matrícula inmobiliaria 017- 4494.

Que el día 07 de junio de 2023 se realizó visita por parte de personal técnico de Cornare, con la finalidad de realizar un control y seguimiento a medida preventiva con radicado No. RE-01381-2023 del 31 de marzo de 2023, visita que generó el informe técnico con radicado IT-03738 del 28 de junio de 2023, razón por la cual Cornare mediante la resolución RE-03132 del 21 de julio de 2023, mantiene vigente la medida de amonestación escrita y se le requiere en el artículo segundo para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Dar solución al proceso de socavación que se está generando en el punto con coordenadas geográficas (6°02'53.3"N 75°30'56.6"W), toda vez que representa un riesgo de aporte de material hacia la FSN1.*
2. *Continuar con las estrategias basadas en la naturaleza, para mitigar y/o evitar el arrastre de material hacia la FSN1.*
3. *La sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P. LOTES EL RETIRO** deberá dar solución inmediata al flujo de agua evidenciado en las proximidades de la manguera (6°02'53.5"N; 75°30'56.2"W), tal que los vertimientos resultantes de las actividades domésticas sean tratados, y no existan riesgos de afectaciones ambientales al suelo o a la fuente hídrica como cuerpos receptores del mismo.*

Posteriormente, mediante el escrito con radicado No. CE-12896-2023 del 15 de agosto de 2023, la Fiduciaria Popular S.A da respuesta a la comunicación a la Resolución con radicado RE-03132-2023 del 21 de julio de 2023 (se levanta medida preventiva).

Que mediante Correspondencia externa con radicado No. CE-19454-2023 del 29 de noviembre de 2023, el señor José Orlando Arbeláez Ospina, envía respuesta a los requerimientos que quedaron vigentes con la medida preventiva de amonestación.

Que de acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la subdirección de servicio al cliente, realizó visita el día 29 de febrero de 2024, control y seguimiento al acto administrativo con radicado No. RE-03132-2023 del 21 de julio de 2023 y a la correspondencia externa con radicado CE-19454-2023 del 29 de noviembre de 2023, documentos contenidos en el expediente de queja No SCQ-131-0259-2023;

de la cual se generó el informe IT-02121 del 18 de abril de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 29 de febrero 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con cédula catastral No 6072001000001100010 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 017-4494, ubicado según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal) en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos que quedaron vigentes en la medida de amonestación en la Resolución con radicado RE-03132- 2023 del 21 de julio de 2023, contenida en el expediente de queja SCQ-131-0259-2023.
- Durante el recorrido, la funcionaria estuvo acompañada por el señor José Orlando Arbeláez, representante legal de Limos y Explanaciones GEA, quien le fue mostrando y explicando las soluciones que les dieron a las situaciones que estaban vigente.
- Al llegar a este punto con coordenadas 6°02'53.4"N 75°30'56.4"W, donde anteriormente se había identificado que se estaba generando el vertimiento de aguas grises, se evidenció que ya no se están presentando dichas descargas, toda vez, que la zona se encontraba sin presencia de este tipo de aguas residuales, además, según el acompañante, la manguera que evacuaba el flujo fue conectada al pozo séptico que se encuentra ubicado en estas coordenadas 6°02'53.7"N 75°30'56.2"W. Cabe añadir que, la zona fue revegetalizada.
- Por otro lado, se evidenció que las zonas donde se estaban generando los procesos de socavación (6°02'53.3"N 75°30'56.6"W), fueron adecuadas y revegetalizadas, de tal forma, que no se evidencia remoción de material o la formación de surcos.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Como producto de la apertura de nuevas áreas de trabajo, se evidenció que en inmediaciones de este punto con coordenadas 6°02'46.3"N 75°30'53.4"W, ejecutaron actividades asociadas al corte, terraceo y/o conformación del terreno (movimiento de tierras), lo que generó que algunas áreas quedaran expuestas, además, se identificó que en este punto con coordenadas 6°02'46.6"N 75°30'54.0"W, parte de la ladera se encuentra totalmente expuesta, no obstante, desde la parte alta hasta la parte baja, le realizaron unas excavaciones secuenciales que hacen las funciones de sedimentadores aparentemente para impedir que el material sea arrastrado hasta la fuente hídrica sin nombre que discurre por la parte baja del terreno, además, recubrieron con plástico una mínima franja de la misma. Cabe destacar que, no se evidenció que sobre el cauce de la fuente hídrica se haya depositado material, además, iniciaron con la realización de terrazas para darle estabilidad a los taludes de corte generados.
- A través de la plataforma Google Earth se determinó que en esa zona el terreno es moderadamente escarpado, con alturas que superan los 40 metros de altura y con un rango de pendiente de aproximadamente 60%.

26. CONCLUSIONES:

- Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 29 de febrero del 2024, en el predio con FMI 017-4494 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se evidenció que dieron un cumplimiento total a los requerimientos vigentes con la medida preventiva de amonestación escrita establecida a través de la Resolución con radicado No. RE-01381-2023 del 31 de marzo de 2023, a pesar de ello, se identificó que en inmediaciones de este punto con coordenadas 6°02'46.3"N 75°30'53.4"W, realizaron nuevas actividades de movimiento de tierras, lo que trajo consigo que, una parte de la ladera quedara totalmente expuesta (6°02'46.6"N 75°30'54.0"W), es decir sin cobertura vegetal, sin embargo, realizaron unas excavaciones secuenciales que cumplen la función de unos sedimentadores en tierra para el manejo de la escorrentía superficial, pero como la visita se realizó en temporada de pocas precipitaciones, se desconoce si las medidas implementadas son efectivas y eficientes cuando ocurren eventos lluviosos. Con lo señalado anteriormente se incumple con lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo cuatro del Acuerdo Corporativo 265 de 2011."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Frente a las otras observaciones en campo:

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE",

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-02121 del 18 de abril de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el radicado RE-01381 del 31 de marzo de 2023, comunicada el 14 de abril de 2023, de amonestación escrita teniendo en cuenta que se dio cumplimiento total a los requerimientos de la siguiente manera:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03132-2023 del 21 de julio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar solución al proceso de socavación que se está generando en el punto con coordenadas geográficas (6°02'53.3"N 75°30'56.6"W), toda vez que representa un riesgo de aporte de material hacia la FSN1.	29/02/2024	X			Se evidenció que no se están generando procesos erosivos asociados a la socavación del terreno, toda vez que, la zona fue adecuada y revegetalizada.
Continuar con las estrategias basadas en la naturaleza, para mitigar y/o evitar el arrastre de material hacia la FSN1.	29/02/2024	X			Han continuado con el proceso de revegetalización, como una medida basada en la naturaleza para la retención y control del material.
La sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO deberá dar solución inmediata al flujo de agua evidenciado en las proximidades de la manguera (6°02'53.5"N; 75°30'56.2"W), tal que los vertimientos resultantes de las actividades domésticas sean tratados, y no existan riesgos de afectaciones ambientales al suelo o a la fuente hídrica como cuerpos receptores del mismo.	29/02/2024	X			Dieron solución al vertimiento de aguas grises (aguas residuales) que se estaba presentando al interior del inmueble, además, según la información recolectada en campo, estos flujos actualmente están siendo evacuados en el pozo séptico (6°02'53.7"N 75°30'56.2"W).

Lo anterior, evidenciado la visita técnica el día 29 de febrero de 2024.

Otras situaciones encontradas en la visita:

De acuerdo a lo evidenciado en el punto con coordenadas 6°02'46.3"N 75°30'53.4"W, donde ejecutaron actividades asociadas al corte, terraceo y/o conformación del terreno (movimiento de tierras), lo que generó que algunas áreas quedaran expuestas, además, se identificó que en este punto con coordenadas 6°02'46.6"N 75°30'54.0"W, parte de la ladera se encuentra totalmente expuesta, no obstante, desde la parte alta hasta la parte baja, le realizaron unas excavaciones secuenciales que hacen las funciones de sedimentadores aparentemente para impedir que el material sea arrastrado hasta la fuente hídrica sin nombre que discurre por la parte baja del terreno, además, recubrieron con plástico una mínima franja de la misma, no se evidenció que sobre el cauce de la fuente hídrica se haya depositado material, además, iniciaron con la realización de terrazas para darle estabilidad a los taludes de corte generados.

Por lo anterior, se le requerirá de manera inmediata en la parte resolutive de la presente actuación el cumplimiento de unos requerimientos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0259-2023 del 20 de febrero de 2023.
- Informe técnico con radicado No. IT-01800-2023 del 25 de marzo de 2023.
- Correspondencia externa con radicado No. CE-12896-2023 del 15 de agosto de 2023.

- Correspondencia externa con radicado No. CE-19454-2023 del 29 de noviembre de 2023.
- Informe técnico No. IT- 02121 del 18 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023 a la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A** identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO** por los vertimientos de aguas residuales domésticas por medio de una manguera de media pulgada procedente de una vivienda que, al parecer, transporta aguas residuales hacia la fuente hídrica sin nombre 1 que discurren por el predio identificado con FMI: 017- 4494, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO, VISTA REAL S.A.S** representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ** (o quien haga sus veces) **Y LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA**, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

1. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua identificado. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
2. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
3. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

PARAGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO, VISTA REAL S.A.S representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ (o quien haga sus veces) Y LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente Queja: SCQ-131-0259-2023

Fecha: 26 de abril de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ profesional Especializado

Revisó: Ornella A

Aprobó: John M

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al Cliente